Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

Copia Certificada de la escritura **59,961**

Libro **1058**

que contiene **CONSTITUCION DE SOCIEDAD QUE OTORGAN "ARTECHE SMART GRID", SOCIEDAD LIMITADA Y "ARTECHE LANTEGI ELKARTEA", SOCIEDAD ANONIMA AMBAS REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARIA EUGENIA ACOSTA RAMIREZ DENOMINADA "ARTECHE ACP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

México, D.F. a **18** *de* **enero** *de* **2013.**



- - - - - - - - - - - - - 59,961 - - - - - - - - - - - - FJSG/MAR* - - -

- - - INSTRUMENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.- -

- - - LIBRO NUMERO MIL CINCUENTA Y OCHO.- - - - - - - - - - - - -

- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL a dieciocho de enero del año dos mil trece, Yo, FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, Notario Número treinta y dos del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan "ARTECHE SMART GRID" SOCIEDAD LIMITADA y "ARTECHE LANTEGI ELKARTEA", SOCIEDAD ANONIMA, ambas representadas por la licenciada MARÍA EUGENIA ACOSTA RAMIREZ, conforme a las siguientes cláusulas: - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - CLAUSULA PRIMERA - - - - - - - - - - - -

- - - Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, mercantil que se regirá por los siguientes: - - -

- - - - - - - - - - - - - E S T A T U T O S - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - C A P I T U L O P R I M E R O - - - - - - - - - -

- - - DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD - - -

- - - - - - - - - - - - - - A R T I C U L O S - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad tendrá como denominación social "ARTECHE ACP, y se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".- - -

- - - SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto:- - - -

- - - 1.- El diseño, desarrollo, fabricación, comercialización, representación, instalación y mantenimientos de sistemas, equipos y subconjuntos eléctricos y electrónicos, así como la realización de proyectos de ingeniería en sus vertientes de servicio u obra, que permitan la integración de productos propios o de terceros, llevando a cabo en ellos las labores de estudio, organización, gestión, ejecución, instalación y explotación de los mismos, todo ello, incluso mediante, las operaciones de exportación e importación que fueran necesarias.- -

- - - 2.- La prestación o contratación de servicios técnicos,

consultivos y de asesoría.- -

- - - 3.- La capacitación, adiestramiento y selección de personal.- -

- - - 4.- La instalación, comercialización y mantenimiento de sistemas automáticos y manuales de detección y/o extinción de incendio.- -

- - - 5.- La instalación, comercialización y mantenimiento de sistemas automáticos sistemas de extinción mediante rociadores, agua pulverizada, agua nebulizada, espuma, polvo y agentes extintores gaseosos.- -

- - - 6.- La instalación, comercialización y mantenimiento de sistemas de seguridad, comunicación de alarma y video vigilancia. .-

- - - 7.- La actuación como representante, comisionista, agente distribuidor y representante legal de toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras.- - - - - - - - - - - -

- - - 8.- La promoción a través de videos, periódicos, catálogos, muestrarios y en general todo género de publicidad relacionada con el objeto social.- -

- - - 9.- La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social por sí misma directamente o de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.- -

- - - 10.- Establecer, dar o tomar en arrendamiento, explotar y en cualquier otra forma operar toda clase de bodegas, oficinas, plantas industriales, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, boutiques, agencias, sucursales y demás establecimientos comerciales necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social, en todos los Estados de la República Mexicana y en el extranjero.- - - -

- - - 11.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer bajo cualquier título legal, de patentes, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, franquicias, diseños industriales y cualesquiera otros

derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sean en México o en el extranjero.- -

- - - 12.- Dar y tomar toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente en el mercado nacional y extranjero, con o sin el otorgamiento de garantía real especifica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- -

- - - 13.- Otorgar y recibir toda clase de fianzas, garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, ya sean nacionales o extranjeras constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualesquier tercero.- -

- - - 14.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.- - - - - - - - - - - - - -

- - - 15.- La adquisición por cualquier medio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de sus fines sociales. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 16.- La celebración de toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, necesarios para el desarrollo de sus objetivos sociales. -

- - - <u>TERCERO.- DURACIÓN</u>.- La duración de la sociedad será indefinida.- -

- - - CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero, así como pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- -

- - - QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es Mexicana.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, participación, obligaciones y derechos, en beneficio de la Nación Mexicana.- - - - -

- - - - - - - - - C A P Í T U L O S E G U N D O - - - - - - - - - - -

- - - - CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS, ACCIONES, AUMENTOS - - - - - -

- - - - - - - - - Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL - - - - - - - - - - - -

- - - SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable y estará representado por acciones nominativas, las cuales podrán ser ordinarias, especiales y/o de voto limitado con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, según lo determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.- - - - - - - - - - -

- - - El capital mínimo fijo no sujeto a retiro asciende a la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cien acciones ordinarias y nominativas de la Serie "A" con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La parte variable del capital social será ilimitada y estará

amparada por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión pero que, en todo caso, serán nominativas y con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una.- -

- - - Las acciones representativas del capital social serán de igual valor, dentro de su misma serie conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y cada una de ellas dará derecho a un voto según lo previsto por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán de libre suscripción.- -

- - - SEPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Los títulos o certificados podrán amparar una o más acciones y llevarán la firma del administrador único o las firmas de dos miembros propietarios del Consejo de Administración, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, siendo necesario, en este último caso, que el original de tales firmas se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.- -

- - - Los certificados o títulos deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos y contendrán en forma ostensible las estipulaciones a que se refiere el artículo QUINTO de estos estatutos.- -

- - - OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Cuando la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, la venta o transmisión de acciones que representen el capital social sólo podrá ser efectuada con la previa autorización de dicho órgano de

administración. La autorización antes señalada estará sujeta a las siguientes reglas; - I.- En caso de que algún accionista desee vender o transmitir todas o parte de sus acciones, deberá comunicar su oferta por escrito al Consejo de Administración, la que deberá contener el número de acciones ofrecidas, así como el precio y los términos y condiciones conforme a los cuales el oferente desee vender o transmitir dichas acciones.- II.- El Consejo de Administración deberá entregar a los otros accionistas, en las direcciones que aparecen en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, copias de dicha oferta para que puedan ejercitar el derecho preferente que se les otorga conforme a este artículo, para adquirir las acciones a que se haga referencia en la oferta, en proporción al número de acciones de las que sean tenedores cada uno de ellos.- III.- Los accionistas tendrán un período de quince días naturales, contados a partir de la fecha de recibo de la oferta, para notificar por escrito al Consejo de Administración el número de acciones que cada uno de ellos desee adquirir.- - - - - - - - - - - - - - - - IV.- Si alguno de los accionistas ejercita por completo su derecho preferente para adquirir las acciones ofrecidas en venta, el Consejo de Administración autorizará la venta en proporción al número de acciones de las que sea tenedor dicho accionista.- - - - - - - - - - - - - V.- Si algún accionista no ejercita íntegramente su derecho preferente, las acciones sobre las que dicho derecho preferente no sea ejercitado serán colocadas por el Consejo de Administración entre los accionistas que hayan manifestado su intención de adquirir un número de acciones mayor al que ellos tuvieren derecho en proporción a su tenencia. Para este propósito se incluirán las acciones adquiridas en ejercicio de su primer derecho preferente.- - - - - -

- - - VI.- Si las acciones ofrecidas en venta no son adquiridas en su totalidad de conformidad con lo establecido en las fracciones IV y V anteriores, el Consejo de Administración podrá aprobar la venta de las acciones restantes a un tercero, en la inteligencia de que, en ningún caso, dichas acciones serán vendidas a un precio más bajo o en términos o condiciones más favorables para el tercero adquirente que aquéllas mencionadas en la oferta. Si las acciones no son vendidas o transferidas a terceros en un período de noventa días naturales contados desde la fecha en la cual dicha venta o transmisión fue autorizada por el Consejo de Administración o si la venta es intentada a precio o en términos o condiciones más favorables a aquéllas contenidas en la oferta, la venta o transmisión de las acciones estará una vez más, sujeta a la previa autorización por escrito del Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en este artículo.- -

- - - VII.- En cada caso particular, cuando algún accionista desee vender, ceder o transmitir sus acciones, la totalidad de los otros accionistas podrán renunciar por escrito o en Asamblea de Accionistas a su derecho de preferencia consignado en este artículo, por lo que la enajenación podrá efectuarse en términos distintos a los aquí estipulados en cuanto a precio, condiciones de pago y adquirentes y no se requerirá la observancia del procedimiento aquí previsto.- - -

- - - VIII.- Los requisitos consignados en las fracciones primera a sexta de este artículo no se aplicarán: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - a).- Si la venta o transmisión de acciones se efectúa entre accionistas de la Sociedad; -

- - - b).- Si la venta o transmisión de acciones la realiza cualquier accionista persona física a su cónyuge o a un tercero con el que tenga parentesco dicho accionista hasta e incluyendo el cuarto grado; y -

- - - c).- Si la venta o transmisión de acciones la realiza un accionista a una institución fiduciaria que actúe con tal carácter en un fideicomiso en el cual el accionista y/o las personas señaladas en el inciso anterior sean fideicomisarios.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - IX.- Cualquier venta o transmisión de acciones contraria a lo dispuesto en este artículo no será registrada en Libro de Registro de Acciones Nominativas y, por lo tanto, no surtirá efectos frente a la Sociedad.- -

- - - X.- En los certificados provisionales y en títulos definitivos de acciones se hará mención a la restricción relativa a la venta y transmisión de acciones contenidas en este artículo.- - - - - - - - -

- - - NOVENO.- REGISTRO DE LAS ACCIONES.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y considerará dueños de las acciones únicamente a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.- -

- - - Los asientos correspondientes serán preparados por el Secretario de la Sociedad y podrán ser firmados, indistintamente, por el administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario de la Sociedad.- -

- - - La Sociedad se abstendrá de inscribir en el libro de registro las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el artículo OCTAVO de estos estatutos.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - DECIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos del capital fijo de la Sociedad y la consecuente modificación de los estatutos sociales únicamente podrán darse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de la parte variable bastarán que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de que se

reformen los estatutos sociales, debiendo protocolizarse ante notario público el acta que se levante sin que sea necesario inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.- - - - - - -

- - - No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.- - - - -

- - - Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que, por resolución de la Asamblea de Accionistas que decrete su emisión, deban quedar en la tesorería de la Sociedad podrán ser puestas en circulación por el Administrador Único o el Consejo de Administración en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, sin necesidad de resolución expresa de la Asamblea de Accionistas que haya decretado la emisión.- -

- - - Los aumentos de capital social podrán realizarse mediante la capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo o en especie de su valor en libros y de la prima que, en su caso, determine la Asamblea de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, teniendo los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el artículo DECIMO PRIMERO y el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - -

- - - En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las mismas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - DECIMO PRIMERO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si en la Asamblea de Accionistas hubiese estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo empezará a computarse a partir de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. -

- - - Si después de que concluya el plazo mencionado hubiesen quedado

acciones pendientes de suscripción, en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubiesen ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hubiese concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción de las acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en términos del párrafo anterior. Si concluido dicho plazo aún quedaren acciones sin suscribir, entonces dichas acciones se conservarán en tesorería a disposición del Consejo de Administración en términos del artículo DECIMO de estos estatutos.- -

- - - DECIMO SEGUNDO.- DISMINUCION DEL CAPITAL PAGADO.- Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales, debiéndose cumplir, en su caso, con lo ordenado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones de capital en la parte variable serán realizadas por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse el acta que se levante ante fedatario público, sin que sea necesaria la reforma de los estatutos sociales ni la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio. - - - - - - - - -

- - - Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas o para efectuar reembolsos a los accionistas en caso de que éstos ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en caso de amortización de acciones con utilidades repartibles. - - - -

- - - En todos los casos de disminución del capital social, sea del mínimo o del variable, se amortizarán las acciones en proporción al número de acciones de que cada uno de los accionistas sea propietario, salvo que decidan otra cosa los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social en la Asamblea de Accionistas correspondiente y las resoluciones que se adopten deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social.- -

- - - DECIMO TERCERO.- DERECHO DE RETIRO.- Todo aquel accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital podrá ejercer su derecho a retirar, parcial o totalmente, su aportación, representada por las acciones de que sea tenedor, debiendo ceñirse a lo ordenado en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y siempre que no exista obligación o responsabilidad alguna del accionista con la Sociedad. El retiro parcial o total de las aportaciones de un socio en el capital social deberá notificarse al administrador único o al Consejo de Administración de la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta finalizado el ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta finalizado el ejercicio siguiente, si se hiciese después.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El reembolso correspondiente se pagará al valor contable de las acciones de acuerdo con el estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas- -

- - - El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de

Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. Dicho reembolso se hará contra la entrega de los títulos definitivos o los certificados provisionales de las acciones respectivas. -

- - - Las acciones respecto de las cuales se ejercite el derecho de retiro quedarán en la tesorería de la sociedad para su suscripción. -

- - - DÉCIMO CUARTO.- AMORTIZACIÓN DE ACCIONES.- La sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social para su amortización con utilidades repartibles, sin que se disminuya el capital social, mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La designación de las acciones que hayan de ser amortizadas se hará por sorteo en los términos y condiciones que disponga la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por designación específica de ésta, el Administrador Único o el Consejo de Administración, sujetándose al monto máximo de utilidades repartibles que habrá de ser fijado por la propia Asamblea.- -

- - - Sólo podrán amortizarse las acciones que se encuentren íntegramente pagadas. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.- -

- - - DÉCIMO QUINTO.- REGISTRO DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- Todo aumento o disminución de capital social, sea en la parte mínima fija o variable, se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para esos casos en términos de lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -

- - - - - - - - - - C A P I T U L O   T E R C E R O - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - - - - - - - - - - -

- - - DÉCIMO SEXTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General de

Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar, ratificar o revocar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma señale o, a falta de designación, bajo la responsabilidad del Administrador Único o del Consejo de Administración. Las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas serán válidas aún para los accionistas ausentes o disidentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - Las Asambleas de Accionistas serán Generales y Especiales, y las Generales a su vez serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Especiales serán la que se reúnan para resolver cuestiones que afecten exclusivamente a una categoría de accionistas. Todas las demás Asambleas de Accionistas serán ordinarias. - - - - - - - - - - - - - - - Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, cumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose presentar a los accionistas el informe correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad a que se refiere dicho artículo. En los demás casos, las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por las personas a que se refiere el artículo siguiente o por quien deba hacerlo en los casos a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis, fracción seis romano, ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador

Único, el Consejo de Administración o los Comisarios.- - - - - - - - - - - Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o el titular de una sola acción podrán solicitar por escrito y en cualquier momento que el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a la Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día en términos de lo previsto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios no hiciesen las convocatorias dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.- Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y deberá ser firmada por quien la haga, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de la Sociedad. Asimismo, deberán publicarse en el periódico oficial de la entidad en donde se ubique el domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social. Entre la fecha de publicación de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea de Accionistas deberán mediar, por lo menos, cinco días si no se tratare de asuntos relacionados con la aprobación de la información financiera de la Sociedad, en cuyo caso este plazo se ampliará a quince días durante los cuales los libros y documentos relacionados con el objeto de la asamblea estarán a disposición de los accionistas. Tratándose de segunda convocatoria, deberán mediar tres días naturales, en el primer caso, y diez en el segundo. La nueva

convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesarias ulteriores convocatorias.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser celebradas, sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea de Accionistas, independientemente de que sea general o especial, estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.- Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, las asambleas deberán celebrarse, bajo pena de nulidad, en el domicilio social.- - - - - - - - - DÉCIMO OCTAVO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas serán admitidos en las asambleas cuando acrediten tal carácter y aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad. Dicha representación podrá conferirse por simple carta poder firmada ante dos testigos. - En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los Comisarios de la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - DÉCIMO NOVENO.- INSTALACIÓN LEGAL.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas por lo menos la mitad de las acciones representativas del capital social que se encuentren suscritas.- En caso de ulterior convocatoria, se instalarán legalmente

cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.- -

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones representativas del capital social suscrito y, en virtud de ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.- - - - - - - - - - - -

- - - Las Asambleas Especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, sí en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones representativas del capital social suscrito de la clase de acciones de que se trate y, en virtud de ulterior convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento de la referida clase accionaría.- - - - - - -

- - - Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea de Accionistas, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actos con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de estos estatutos sociales.- - - - -

- - - VIGÉSIMO.- DESARROLLO.- Presidirá las Asambleas el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de un accionista que designen los concurrentes por mayoría de votos.- - - - - - - - - - -

- - - Actuará como Secretario, quien lo sea del Consejo de Administración o de la Sociedad; en su ausencia, desempeñará las funciones el Secretario Suplente o la persona que designe el Administrador Único o el Presidente de la Asamblea de Accionistas.- -

- - - El Presidente nombrará a por lo menos un escrutador, quien validará la lista de asistencia con indicación del número de acciones representadas por cada asistente.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VIGÉSIMO PRIMERO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las Asambleas de Accionistas cada acción en circulación conferirá el derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.- - - - - - - - - -

- - - En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.- -

- - - Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas, si son aprobadas por lo menos por la mitad de las acciones representativas del capital social suscrito.- - - - - - - - - - - - -

- - - En el caso de Asambleas Especiales, ya sea que se reúnan en primera o ulterior convocatoria, sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas que integren la clase de que se trate.- - - - - - - - - - -

- - - Podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta disposición.- - - - - - - - - - - -

- - - No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo que estén presentes o representados la totalidad de los accionistas de la Sociedad.- - - -

- - - A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por

ciento de las acciones representadas en una Asamblea de Accionistas, se aplazará para dentro de tres días, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.- - - - - - - - -

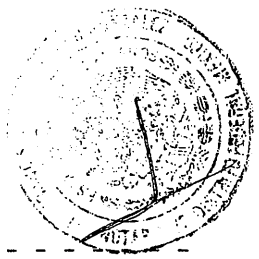
- - - Si no pudieren tratarse, en la fecha señalada, todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea de Accionistas podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.- -

- - - VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS.- Las actas de las Asambleas de Accionistas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea de Accionistas, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Al duplicado del acta, autentificado por el Secretario, se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por el o los escrutadores con indicación del número de acciones que hayan estado representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiese publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen presentado en el acto de celebración de la Asamblea de Accionistas o previamente a ella.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Cuando, por cualquier circunstancia, no pudiere asentarse el acta de una Asamblea de Accionistas en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - C A P I T U L O C U A R T O - - - - - - - - - - -



- - - - - - ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD - - - - - - -

- - - VIGÉSIMO TERCERO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un administrador único o de un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea de Accionistas, y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - En su caso, el Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea de Accionistas, pudiendo ésta última designar suplentes. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación aún cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para substituirlos tomen posesión de sus cargos; recibirán las remuneraciones que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y podrán ser removidos en cualquier tiempo por dicha asamblea.- Cuando la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, podrá haber un Comité Ejecutivo integrado por el número de personas que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, el cual contará con las facultades que éste órgano determine. El Comité Ejecutivo no podrá delegar las facultades que le confiera el Consejo de Administración en sus integrantes. En su caso, el Comité Ejecutivo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente del Consejo de Administración y se reunirá cada vez que lo estime necesario su presidente. Este órgano deberá informar al Consejo de Administración de todas sus actividades y resoluciones. - - - - VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHOS DE MINORÍAS.- Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración y el número de

Consejeros sea igual o mayor que tres, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un miembro propietario y, en su caso, a su suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y, en su caso, sus suplentes serán designados por mayoría de votos de los accionistas sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o los nombramientos antes mencionados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás.- - - - - - - - - - -

- - - VIGÉSIMO QUINTO.- SUPLENCIAS.- Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, salvo que la Asamblea de Accionista acuerde otra cosa, los Consejeros Suplentes podrán suplir indistintamente a cualesquiera de los propietarios ausentes, en el entendido de que, dentro de una misma sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La vacante de un Consejero Propietario será cubierta, durante el ejercicio en curso en que ocurra, por alguno de los Consejeros Suplentes.- -

- - - VIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, la Asamblea General de Accionistas elegirá anualmente de entre los Consejeros Propietarios a un Presidente.- -

- - - El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración podrá cumplir los acuerdos de la Asamblea de Accionistas sin necesidad de resolución especial alguna.- - - - - - -

- - - La Asamblea General de Accionistas nombrará a un Secretario, el cual, en su caso, podrá no ser Consejero, así como a un Secretario Suplente que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. Las copias o

constancias, en su caso, de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientes contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad podrán ser autorizados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán, conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas antes mencionadas.- - - - - - - - - - - - VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REUNIONES.- Cuando la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, este órgano se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que el mismo determine y en sesión extraordinaria cuando los asuntos que se traten así lo ameriten. Salvo que todos los miembros del Consejo de Administración asistan a la sesión, deberá existir previa convocatoria.- - - - - - - - - - Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser celebradas en cualquier parte del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, siempre que sus miembros sean válidamente convocados.- Las convocatorias deberán hacerse por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o el Secretario Suplente, por acuerdo del Presidente o por el Comisario, si así procediere.- - - - - - - Las Convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión por cualquier medio del cual se deje constancia de su recepción al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado ante el Secretario de la Sociedad. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá enviárseles la convocatoria por telegrama, transmisión facsimilar o correo aéreo depositado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.- - - - - - - - - - - - - El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de

Administración. Si éste no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designen los presentes. Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes.- En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- - - - - - - Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y deberán ser firmadas por quien las presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren.- Así mismo, podrán adoptarse resoluciones que sean de la competencia del consejo de Administración, fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros o de sus respectivos suplentes y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito, el documente en el que conste la confirmación escrita y firmada por el Consejero que la haga, deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación, conservando dichas comunicaciones en el expediente respectivo.- VIGÉSIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA.- La administración directa de la sociedad estará a cargo de un Director General; tendrá las facultades y remuneraciones que se le otorguen cuando sea nombrado por el Administrador Unico o el Consejo de Administración y durará en su cargo hasta en tanto no se revoque su nombramiento. Los funcionarios de la Sociedad que pertenezcan a la jerarquía inmediata inferior al Director General, tendrán las facultades y remuneraciones que determine el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de

Administración al momento de su designación y durarán en su cargo hasta en tanto no se revoque su nombramiento. - - - - - - - - - - - - - - - El Director General tendrá a su cargo la administración, resolución y atención de asuntos en materia laboral, sean individuales o colectivos y las facultades específicas de actos de administración para tales asuntos, así como la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales en relación con los mismos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - VIGÉSIMO NOVENO.- GARANTIA DE GESTION.- Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo determine, el Administrador Unico o los Consejeros deberán garantizar su gestión al tomar posesión de sus cargos, para lo cual deberán depositar en la Sociedad la cantidad que determine la propia Asamblea o, a su elección, darán fianza de una compañía debidamente autorizada por la misma cantidad.- - - - - - - - - - - El Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración, si lo estimare necesario, podrá determinar la garantía que los funcionarios de la Sociedad deberán depositar para el desempeño de sus cargos.- Estas cauciones sólo podrán devolverse o retirarse hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado las cuentas correspondientes al período de sus cargos.- - - - - - - - - - - - - - - - - TRIGESIMO.- FACULTADES.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y contará con las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, tendrá: - I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito

Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de interponer juicios de amparo, seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir las favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerité; reconocer documentos firmados y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- II.- Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia el Administrador Unico o el Consejo de Administración investido con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con los objetos de la Sociedad, así como para celebrar toda clase de contratos.- - - - - - - - - III.- Poder general para ejercer actos de dominio de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito

Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerzan el mandato.- - - - - - - - - - - - - - - - - IV.- Poder para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y tres romano, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, y ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Administrador Unico o el Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: - - - - - - - - - - - - - (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos: - (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales; - - - - - - - - - - - (iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del

trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; - - - - - - - - - - - - - - - - - (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; - (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en las fracciones uno romano y dos romano del presente artículo, en lo aplicable; además de que llevará la presentación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones dos romano y tres romano del señalado ordenamiento; - - - - - - (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; - (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; - (viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones uno romano y seis romano, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; -

- - - (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, y - - - - - - - - - - - - (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.- V.- Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar, en cualquier otra forma suscribir y negociar títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad en los términos más amplios que establece el artículo noveno fracción uno romano de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - - VI.- Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en el país y en el extranjero, ya sea en moneda nacional o extranjera, así como para hacer depósitos girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las misma; - - - - - - - - - - - VII.- Poder Especial para que representa a la sociedad en toda índole de licitaciones, concursos, en las firmas de ofertas, en su participación en actas correspondientes, así como en la toma y firma de pedidos y contratos y en la tramitación de cobranzas y recibos, contrarecibos, facturas y demás documentos relacionados con la venta o enajenación de bienes o servicios por parte de la empresa poderdante al Sector Público sea de la Federación, de los Estados o Municipios, empresas de participación estatal o empresas privadas, quedando facultados para firmar la documentación necesaria en todos los casos,

presentar cotizaciones y presupuestos, asistir a las asambleas de apertura de proposiciones y a los fallos y en general participar e intervenir en ellos de cualquier forma.- VIII.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y ejecutar sus resoluciones; - IX.- Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad en la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones o partes sociales; - - - - - X.- Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad y aprobar sus modificaciones; - XI. Crear comités internos y especiales y las comisiones de trabajo que estime necesarias; establecer las reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y facultades; nombrar a sus integrantes y fijarles, cuando proceda, su remuneración; - XII. En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y siempre que esta facultad no la haya ejercido la Asamblea de Accionistas, designar y remover al Director General; a los principales funcionarios, y a los auditores externos de la Sociedad; señalarles sus facultades y deberes, y determinar sus respectivas remuneraciones, y - - - - - - - - - - - - - - - XIII.- Conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes señaladas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración o al Administrador Único, por disposición de ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así

como para revocar los poderes que otorgare.- - - - - - - - - - - -

- - - TRIGESIMO PRIMERO.- REMUNERACION.- En su caso, el Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones en esta materia permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - C A P I T U L O   Q U I N T O - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - - - - - - - - -

- - - TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o varios Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, los cuales podrán tener a su respectivo suplente, si así lo determina la propia Asamblea. El o los Comisarios podrán ser reelectos, así como removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquéllas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.- - - - - - - -

Cuando los Comisarios sean tres o más, en la elección de Comisarios todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea de Accionistas por lo menos el diez por ciento del capital social suscrito, podrá designar a uno de ellos.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -

- - - TRIGESIMO TERCERO.- DURACION DEL ENCARGO.- Los Comisarios durarán en funciones por el período correspondiente al ejercicio social para el que sean designados. No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de su cargo mientras no sean designados

quienes deban substituirlos y éstos no tomen posesión de sus cargos.- - - - TRIGESIMO CUARTO.- REMUNERACION.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y, en su caso, a las sesiones del Consejo de Administración.- TRIGESIMO QUINTO.- GARANTIA DE GESTION.- Cuando la sociedad así lo determine, los Comisarios y, en su caso, los suplentes, otorgarán las mismas garantías que, en su caso, deban constituir los Consejeros, y no podrán retirarlas hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- - - - - - - - - - - - - - - C A P I T U L O S E X T O - - - - - - - - - - - - - - - EJERCICIO SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, - - - - - - - - - - - - - - - - - - - PERDIDAS Y GANANCIAS - - - - - - - - - - - - - - - TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.- TRIGESIMO SEPTIMO.- INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente el Administrador Unico o el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informa y el dictamen a que a se refiere los artículos ciento setenta y dos y ciento sesenta y seis, fracción cuatro romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La formulación de los estados financieros estará encomendada al Administrador Unico o al Consejo de Administración. Los estados financieros, junto con los documentos justificativos y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán entregados a el o a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a al fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que

haya que discutirlo.- -

- - - El o los Comisarios presentarán al Administrador Unico o al Consejo de Administración, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los estados financieros y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que les haya sido entregada, mismo que quedará en poder del Administrador Unico o del Consejo de Administración durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.- -

- - - El informe y el dictamen a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo menos quince días naturales anteriores a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.- -

- - - TRIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (i) amortización de pérdidas de ejercicios anteriores; (ii) contribuciones federales y locales, y (iii) reparto de utilidades al personal de la Sociedad, serán distribuidas como sigue:

- - - I. El cinco por ciento anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva hasta que éste sea por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.- -

- - - II. Se separará la cantidad que, en su caso, se acuerde como remuneración para los Consejeros y Comisarios.- - - - - - - - - - - -

- - - III. Si la Asamblea de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar o suprimir las reservas de capital que juzgue

conveniente y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.- IV. Las utilidades remanentes, si las hubiese, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea de Accionistas o, en su defecto, el Administrador Unico o el Consejo de Administración por delegación de aquélla, y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de los de mayor circulación del domicilio social.- - - - - - - - - - - - - - - - - - Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la sociedad.- - - - - - - - - - - - - TRIGESIMO NOVENO.- PERDIDAS.- En su caso, las pérdidas serán reportadas primeramente por los fondos de reserva y, si éstos fueron insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada al pago del valor nominal de sus respectivas acciones.- CAPITULO SEPTIMO - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - - - - - - - - - - - - - - - CUADRAGESIMO.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá por cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - - - - CUADRAGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores designados por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciese el nombramiento del liquidador, lo hará a petición de cualquier accionista un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad.- -

- - - La Asamblea de Accionistas que designe al liquidador le fijará plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle. El o los Comisarios de la Sociedad desempeñarán respecto del liquidador, las mismas funciones de vigilancia que normalmente desempeña en la vida de la Sociedad en relación con el Administrador Unico o el Consejo de Administración. - - - - A falta de instrucciones expresas en contrario dadas por la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: - - - - - - - - - - - - I. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; - - - - - - - - - - - - II. Cobro de créditos existentes a favor de la Sociedad; - - - - - - III. Venta de los activos de la Sociedad; - - - - - - - - - - - - IV. Pago de adeudos a cargo de la Sociedad; - - - - - - - - - - - - V. Preparación del balance final de liquidación que deberá aprobarse por la Asamblea de Accionistas y ser depositado en el Registro Público de Comercio; - VII. Distribución del remanente, si lo hubiese, entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, y - - - - - - - - - - - VII. Cancelar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.- Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos, y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Administrador único o al Consejo de Administración. Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio, y mientras aquél no haya entrado en funciones, el Administrador Unico o Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando sus

cargos, pero no podrán celebrar nuevas operaciones.- - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - CAPITULO OCTAVO - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DISPOSICIONES GENERALES - - - - - - - - - - - -

- - - CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- COMPETENCIA.- En caso de surgir entre los accionistas de la Sociedad algún conflicto o controversia por el que se tenga que entablar un procedimiento de carácter judicial, los accionistas se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, razón por la que renuncian a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, cuantía o por cualquier otra causa, les corresponda o pudiera corresponderles.- -

- - - - - - - - - - - - CLAUSULA SEGUNDA - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La compareciente con la personalidad que ostenta, conviene que ésta sea su primera Asamblea de accionistas, razón por la cual toma los siguientes: -

- - - - - - - - - - - - A C U E R D O S - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERO.- La sociedad se constituye con un capital MINIMO de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por las socias fundadoras en dinero efectivo como sigue: - - - - - - - -

- - - FUNDADORES - - - - - -	ACCIONES - - - - - - - -	CAPITAL - - -
ARTECHE SMART GRID, SOCIEDAD LIMITADA - - - - - - - - - - - - - - -	- - - NOVENTA Y NUEVE - - - - - - - - - - - - - - -	NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL
ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, SOCIEDAD ANONIMA - - - - - - - - - - - - - - -	- - - UNA - - - - - - - - - - - - - - -	MIL PESOS, MONEDA NACIONAL - - - - - - -
- - - TOTAL - - - - - - - - - - -	CIEN - - - - - - - - - - -	CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL - - - - - - -

- - - A.- El capital mínimo es de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIEN ACCIONES comunes nominativas, con valor nominal

de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una.- - - - - - - - - - - -

- - - B.- El capital máximo es ilimitado.- - - - - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDO.- El capital social con el que se constituye la sociedad está pagado integramente por los fundadores en dinero efectivo y la licenciada MARÍA EUGENIA ACOSTA RAMÍREZ, declara que por su conducto ingresa el monto del capital exhibido a la caja de la sociedad. -

- - - TERCERO.- Los fundadores deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un Consejo de Administración integrado de la siguiente forma.- -

IOANNIS GALIATSATOS - - - - - - - - - - - - - P R E S I D E N T E - - -

MARÍA EUGENIA ACOSTA RAMÍREZ - - - - - - - S E C R E T A R I A - - -

- - - Los integrantes del Consejo de Administración para el ejercicio de sus funciones gozarán de las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo de los estatutos sociales, incluyendo la facultad de otorgar, conferir y revocar poderes generales o especiales, para que las ejerciten conjuntamente los dos o individualmente, uno de ellos con cualesquiera otro apoderado de la sociedad que cuenten con las mismas facultades, con la limitación consistente en que las facultades para ejercer actos de dominio, sólo podrán ejecutarse en forma conjunta por los dos Consejeros anteriormente mencionados o por uno de ellos, con cualquier otro apoderado de la sociedad que cuente con las mismas facultades para ejercer actos de dominio, siempre y cuando el ejercicio de dicho poder sea previamente autorizado por la asamblea de accionistas o por acuerdo de los accionistas tomado fuera de asamblea en los términos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - CUARTO.- Se designa comisario de la sociedad al señor LUIS FELIPE GARCÍA HUERTA.- -

- - - QUINTO.- "ARTECHE ACP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

otorga los siguientes poderes:- 1).- A los señores ALEXANDER ARTECHE PANERA, LANDER ARTECHE EGUIA, MIKEL FERNANDEZ DE GAMBOA y SANTIAGO BARCON PALOMAR, UN PODER GENERAL, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder, así como un poder para otorgar, avalar, suscribir y endosar títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - Las facultades para ejercer los poderes anteriores, deberán sujetarse a la limitación consistente en que las facultades para actos de dominio sólo podrán ejercerse en forma mancomunada por cualesquiera dos de los cuatro apoderados antes designados o por cualquiera uno de ellos, con uno de los dos integrantes del Consejo de Administración de la sociedad.- 2).- Al señor RICARDO RODOLFO COLSA DÍAZ, UN PODER para que para que represente a la sociedad poderdante en toda clase de concursos, licitaciones, en las firmas de ofertas, en su participación en actas correspondientes, así como en la toma y firma de pedidos y contratos y en la tramitación de cobranzas y recibos, contrarecibos, facturas y demás documentos relacionados con la venta o enajenación de bienes o servicios por parte de la empresa poderdante al Sector Público sea de la Federación, de los Estados o Municipios, empresas de participación estatal o empresas privadas ya sean mexicanas o extranjeras, quedando facultado el apoderado para firmar la documentación necesaria en todos los casos, presentar cotizaciones y presupuestos, asistir a las asambleas de apertura de proposiciones y a

los fallos y en general participar e intervenir en ellos de cualquier forma.- -

- - - Las facultades para ejercer el poder anterior están sujetas a las siguientes limitaciones: -

- - - a).- En operaciones con un límite de hasta por CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por operación el apoderado antes designado podrá actuar en forma individual.- -

- - - b).- En operaciones con un límite superior a CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por operación el apoderado antes designado deberá actuar en forma mancomunada con uno cualquiera de los dos integrantes del Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Para el ejercicio del presente poder el apoderado gozará de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitación que la que ha quedado relacionada anteriormente y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- -

- - - Asimismo, el apoderado aquí designado podrá absolver y articular posiciones, iniciar y desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.- -

- - - Las facultades para ejercer los poderes anteriores deberán sujetarse a las siguientes limitaciones:- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 3).- A los señores IOANNIS GALIATSATOS y RICARDO RODOLFO COLSA DÍAZ, UN PODER para que conjunta o separadamente realicen ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración

Tributaria, todos los trámites que sean necesarios a fin de obtener la firma electrónica avanzada de la sociedad poderdante en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve A del Código Fiscal de la Federación.- -

- - - Para el ejercicio del presente poder los apoderados antes designados, gozarán de las más amplias facultades para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- - - - - - - - - - - -

- - - 4).- Al señor IOANNIS GALIATSATOS UN PODER ESPECIAL para que lo ejercite en los siguientes términos: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- 1.- Represente a la sociedad en lo relativo a solicitud de subvenciones y ayudas ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna -

- - - 2.- Represente a la sociedad en la firma de contratos o acuerdos de constitución de consorcios de colaboración, con otras entidades u organismos en el ámbito de I+D, así como acuerdos de desarrollo con empresas, universidades, centros tecnológicos, o cualquier otra entidad de investigación.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 3.- Represente a la Sociedad en foros tanto nacionales como internacionales en un ámbito de I+D.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 4.- Represente a la Sociedad en el marco de negociaciones que puedan desembocar o no en acuerdos de colaboración, confidencialidad, cartas de intenciones y demás, en el marco de I+D.- - - - - - - - - -

- - - 5.- Represente a la Sociedad en la presentación de solicitudes de financiación externa, obtención de subvenciones, ayudas y otros en

el marco de proyectos I+D.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 6.- Firme avales, fianzas o cualquier otra garantía en nombre de la sociedad poderdante, que estén directamente vinculados a la obtención de ayudas o subvenciones concedidos por organismos públicos o privados, entidad de crédito oficial o privado, en relación con el desarrollo del I+D en la sociedad poderdante.- - - - - - - - - - - -

- - - Para el ejercicio del presente poder el apoderado antes designado gozará de un poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder, así como un poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- -

- - - - - - - - - - - - - CLAUSULA TERCERA - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito notario hace constar que solicitó a la compareciente le exhibieran las claves del Registro Federal de Contribuyentes, las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas o las constancias de inscripción correspondiente, manifestándome bajo protesta de decir verdad que en virtud de que los accionistas, son personas morales residentes en el extranjero, "ARTECHE ACP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentará la relación a que se refiere el artículo veintisiete cuarto párrafo del referido Código, a más tardar el treinta y uno de marzo del año correspondiente.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - P E R M I S O - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La Secretaría de Economía, con fundamento en el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, expidió el día diecinueve de

diciembre del año dos mil doce, el permiso con clave única del documento (CUD) número "A201212191633263059" mismo que agrego al apéndice de esta escritura marcado con el número "UNO", el cual está condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros que señala el artículo segundo fracción séptima de dicha ley o el convenio que señala el artículo catorce del Reglamento de la misma Ley, por lo que en cumplimiento de lo aquí dispuesto, las comparecientes acuerdan: - - - - - - - - - - -

- - - "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, participación, obligaciones y derechos, en beneficio de la Nación Mexicana".- -

- - - - - - - - - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - - - - - - - - - -

- - - La licenciada **MARÍA EUGENIA ACOSTA RAMÍREZ** me la acredita con la escritura cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete del quince de enero del año dos mil trece, otorgada ante el suscrito notario en la que se hizo constar la protocolización de unos poderes otorgados en el extranjero, por "ARTECHE SMART GRID", SOCIEDAD LIMITADA y "ARTECHE LANTEGI ELKARTEA", SOCIEDAD ANÓNIMA, ambos a favor de la compareciente de la cual copio en lo conducente lo siguiente:- -

- - - ". . . Para el efecto anterior, la compareciente me exhibe los originales de los documentos a protocolizar que a continuación se

describen: -

- - - a).- Original del poder especial número cuatro mil setenta y ocho de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, otorgado ante el señor PEDRO MUÑOZ GARCIA-BORBOLLA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, por el cual el señor MIKEL FERNANDEZ DE GAMBOA IRARRAGORRI en nombre y representación de "ARTECHE SMART GRID", SOCIEDAD LIMITADA, le otorga un poder especial a la compareciente.- -

- - - b).- Original del poder especial número mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, otorgado ante el señor LUIS FEIPE ALAMILLOS GRANADOS, Notario del Ilustre Colegio Notarial de País Vasco, Distrito de GERNICA-LUMO, por el cual el señor ALEXANDER ARTECHE PANERA en nombre y representación de "ARTECHE LANTEGI ELKARTEA", SOCIEDAD ANÓNIMA, le otorga un poder especial a la compareciente.- - - - - - - - - - - - -

- - - Los documentos antes descritos están redactados en idioma español y contienen un sello de haber sido apostillados los días diecisiete y diecinueve de diciembre del año dos mil doce respectivamente, en cumplimiento a la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno. . .- - - - - - - - - - -

- - - A continuación la compareciente me solicita que se protocolicen los mencionados poderes, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento treinta y nueve y ciento cuarenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, procedo a transcribirlos:- - - -

- - - I.- PODER OTORGADO POR "ARTECHE LANTEGI ELKARTEA" SOCIEDAD ANÓNIMA.- -

- - - ". . .- - - - PODER ESPECIAL.- - - - - - - - - - - - - - - -

NÚMERO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- - - - - - - - - - - - - -

En la Anteiglesia de MUNGIA, mi residencia, en el domicilio del interviniente Barrio Zabalondo número veintiocho, debidamente requerido al efecto a diecisiete de diciembre de dos mil doce.-Ante

mí, LUIS FELIPE ALAMILLO GRANADOS, Notario del Ilustre Colegio Notarial de País Vasco, distrito de GERNIKA-LUMO, - COMPARECEN: - DON ALEXANDER ARTECHE PANERA, . . .- INTERVIENE: En nombre y representación de la mercantil "ARTECHE LANTEGI, S. A.", . . . constituida por tiempo indefinido y como Sociedad Limitada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Antonio Ledesma García, el día 2 de julio 1.997. Inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al Tomo 3.563, Folio 216, Sección 8ª, Hoja BI-19.910, inscripción 1ª, transformada en Sociedad Anónima en virtud de escritura autorizada por el Notario de Mungia, José Luís Figuerola Santos, otorgada, el día 24 de abril de 2003, bajo el número 520 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Tomo 3.828, folio 125, Sección 8ª, Hoja BI-19.910, inscripción 19ª.- Actúa en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad, con todas las facultades legal y estatutariamente delegables que corresponden al Consejo de Administración de la Sociedad, nombramiento realizado en virtud de escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales autorizada el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, ante el Notario que suscribe, con el número 897 de protocolo debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, que causó la inscripción 34ª Copia autorizada de la antedicha escritura me exhibe, en este acto, y resulta a mi juicio, con facultades suficientes para el otorgamiento del presente apoderamiento.- - - - - - - - - - - - - - Manifiesta que su cargo continua vigente y que no ha variado la capacidad jurídica de su representada.- - - - - - - - - - - - - - - - Se hace contar que el objeto social de la presente sociedad es: La inversión en empresas del grupo. . . - DISPONE: - - - - - - - - - - - - - - - -



CONFIERE PODER, en la representación que ostenta, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de Dona María Eugenia Acosta Ramírez, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, casada, vecina de México D. F. (México), con domicilio en C/Amsterdam, N°. 115,7°. Piso, Hipódromo Condesa, y con Registro Federal de Contribuyentes número AORE52071JA, para que actuando en su nombre y representación en la de la Compañía Mercantil "ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A.", pueda ejercitar, sin limitación alguna, todas y cada una de las siguientes, FACULTADES: - - - - - - - - - - - -

I) Comparecer a la firma de la escritura en la que se haga constar la constitución de la sociedad de nacionalidad mexicana con cualquiera de las siguientes denominaciones sociales, que en su caso autorice la Secretaría de Economía, Arteche Smart Grid México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Arteche ACP, Sociedad Anónima de Capital Variable, Arteche ACP México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y suscriba y pague en su nombre 1 (una acción nominativa con valor nominal de $1,000.00 (mil pesos, moneda nacional 00/100), representativas del capital social fijo de la referida sociedad, así como para que firme en su representación el convenio a que se refiere el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- -

II) Otorgar y suscribir cuantos documentos público y privados fueren necesarios.- -

III).- Para el ejercicio del presente poder la apoderada anteriormente designada gozará de las más amplias facultades para actos de administración, sin más limitación que la especialidad anteriormente consignada y con la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro

del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana, incluyendo la facultad para suscribir títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.- -

IV) Concurrir al otorgamiento de escrituras de constitución de comunidades de bienes, agrupaciones, asociaciones, sociedades civiles y/o mercantiles, de todo tipo o forma, fijar su denominación, objeto, domicilio y duración, así como el capital social, aportando a las mismas cualesquiera bienes o derechos; aceptar el valor de las aportaciones que realicen los demás socios; determinar los elementos constitutivos y normas de funcionamiento; establecer causas y formas de disolución y liquidación; designar los encargados de llevar la gestión y representación social y aceptar tales nombramientos; si fuere preciso, derechos y preferente suscripción, información, control y acciones de impugnación de acuerdos ordinarios y especiales; percibir beneficios, dividendos, importes de amortización y cuotas de liquidación.- -

REDACTADO CONFORME A MINUTAS FACILITADA POR LA COMPAÑÍA PODERDANTE. .

. -

- - - II.- PODER OTORGADO POR DON MIKEL FERNANDEZ DE GAMBOA IRARRAGORRRI.- -

". . .(Escritura de apoderamiento otorgada por ARTECHE SMART GRID, S. L. a favor de Doña María Eugenia Acosta Ramírez).- - - - - - - - - -

NÚMERO CUATRO MIL SETENTA Y OCHO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En Las Rozas de Madrid, mi residencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.- -

Ante mí, PEDRO MUÑOZ GARCIA-BORBOLLA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid.- -

- - - - - - - - - - - - C O M P A R E C E: - - - - - - - - - - - - - - -

DON MIKEL FERNANDEZ DE GAMBOA IRARRAGORRI, . . - - - - - -

Interviene como apoderado, en nombre y representación de la Mercantil "ARTECHE SMART GRID, S. L.", domiciliada en Mungía (Vizcaya), calle Derio Bidea, 28, constituida por tiempo indefinido por escritura de fecha 21 de diciembre de 2010, ante el Notario de Bilbao, Don Ignacio de Aguilar y Aguilar, con el número 424 de orden de su protocolo.- - Su objeto social es el siguiente: Comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación. . . Inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao al tomo 5173, libro 0, folio 100, sección8, hoja BI-57710 e inscripción 1ª.- - - - - - - - - - - - - - - Con C.I.F. número B-95632816.- El otorgante manifiesta que los datos de identificación especialmente, el objeto y domicilio no han variado respecto de los consignados en los documentos presentados.- - - - - - - - - - - - - Sus facultades derivan de apoderamiento conferido a su favor, que manifiesta vigente, según consta en escritura de apoderamiento otorgada en Bilbao, ante el Notario don Juan Benguria Cortabitarte, el día 1 de agosto de 2011, bajo el número 982 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, bajo la inscripción 3ª de la hoja social citada. . .- Me asegura que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas, y que persiste la vida legal de la Sociedad que representa. . .- - - - - - - - - - - - - - - - - - OTORGA - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la sociedad ARTEHCE SMART GRID, S. L., por medio de su representante en este acto, CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en derecho sea preciso, a favor de Dona María Eugenia Acosta Ramírez, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, casada, vecina de México DF (México), con domicilio en C/ Amsterdam, N°. 115,7°. Piso

Hipódromo Condesa, y con Registro Federal de Contribuyentes número AORE52071JA. para que en su nombre y representación y sin limitación alguna, pueda ejercita las siguientes FACULTADES: - - - - - - - - - - -

I) Comparecer a la firma de la escritura en la que se haga constar la constitución de la sociedad de nacionalidad mexicana con cualquiera de las siguientes denominaciones sociales, que en su caso autorice la Secretaría de Economía, Arteche Smart Grid México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Arteche ACP, Sociedad Anónima de Capital Variable, Arteche ACP México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y suscriba y pague en su nombre 99 (noventa y nueve) acciones nominativa con valor nominal de $1,000.00 (mil pesos, moneda nacional 00/100), cada una de ellas representativas del capital social fijo de la referida sociedad, así como para que firme en su representación el convenio a que se refiere el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- - - - - - - - - - - - - - - - -

II) Otorgar y suscribir cuantos documentos público y privados fueren necesarios.- -

III).- Para el ejercicio del presente poder la apoderada anteriormente designada gozará de las más amplias facultades para actos de administración, sin más limitación que la especialidad anteriormente consignada y con la amplitud a que se refiere el asegundo párrafo del artículo a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos Código Civiles de los Estados de la Republica Mexicana, incluyendo la facultad para suscribir títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.- - - - - - - El presente poder deberá ser interpretado ampliamente conforme

a la legislación de México, en cuyo ámbito se producirán sus efectos.

. .- -

- - - Expuesto lo anterior la compareciente otorga la siguiente: - -

- - - - - - - - - - - - C L A U S U L A - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - UNICA.- Quedan protocolizados lo que certifica el suscrito notario LOS PODERES ESPECIALES, DE FECHAS CATORCE Y DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, OTORGADOS EN EL EXTRANJERO por "ARTECHE SMART GRID", SOCIEDAD LIMITADA y "ARTECHE LANTEGI ELKARTEA", SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de la licenciada MARÍA EUGENIA ACOSTA RAMÍREZ, para que comparezca en representación de las poderdantes a la firma de la escritura en la que se haga constar la constitución de la sociedad de nacionalidad mexicana en su caso autorice la Secretaría de Economía, denominada ARTECHE SMART GRID MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ARTECHE ACP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ó ARTECHE ACP MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- -

- - - La apoderada también estará facultada para suscribir y pagar en nombre de los poderdantes el número de acciones que al efecto le indican; firmar en su representación el convenio a que se refiere el artículo veintisiete fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjera; designar administradores y apoderados y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios. . ."- -

- - - YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: 1.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente, a quien conozco personalmente y ella a mí y que a mi juicio tiene capacidad legal para otorgar este acto; 2.- Que la misma manifiesta que su representada es capaz legalmente y que las facultades de que hace uso no le han sido

revocadas ni limitadas en forma alguna y se encuentran vigentes; 3.- Que por sus GENERALES declaró ser: mexicana, nacida en esta ciudad el día trece de julio de mil novecientos cincuenta y dos, casada, licenciada en derecho, con domicilio en calle Ámsterdam número ciento quince, séptimo piso, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad; 4.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 5.- Que el presente instrumento le fue leído en su integridad a la compareciente y le expliqué su valor, consecuencias y alcances legales y al mismo tiempo le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente, habiendo manifestado su comprensión plena con el mismo; y 6.- Que enterada de su contenido, lo ratificó de conformidad y así la otorgó firmando el día de su fecha, acto en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- (Firma personal de la licenciada MARIA EUGENIA ACOSTA RAMÍREZ).- FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZÁLEZ.- (RUBRICA).- - - - - - - - - (SELLO DE AUTORIZAR).- "ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - - - - - - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- -

- -

C E R T I F I C O.- QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL Y LA EXPIDO PARA EFECTOS FISCALES DOY FE.- FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA No. 32 DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO, D. F., A 22 DE ENERO DEL AÑO 2013.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 487965 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ARTECHE ACP, S.A DE C.V.

Domicilio MEXICO, D. F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
134804	15/02/2013	10:02:42

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017032 FRANCISCO JACOBO SEVILLANO

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 53981

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	487965	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	15/02/2013

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: a51c43dadaa8cdff5482e29060a37a4227e77a Secuencia No. 372147

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 2,089.00	08/02/2013	9390020523325OHK1H0M
$ 2,089.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

140 ANIVERSARIO